



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Mejores Prácticas en la Observancia del Derecho de Autor por infracciones en Línea en la UE y en Colombia

Miguel Ángel Rojas Chavarro
Asesor - Dirección General



El futuro
es de todos

Mininterior

Aspectos Civiles del Derecho de Autor y los Derechos Conexos



Ley 23 de 1982

Ley 44 de 1993

Ley 1403 de 2010 “Ley Fanny Mikey”

Ley 1835 de 2017 “Ley Pepe Sanchez”

Ley 1915 de 2018

Ley 1955 de 2019

- Ley 1564 de 2012
“CGP”
- Decreto 1835 de 2017
SAJ- DNDA
- Resolución 271 de 2012
Centro conciliación y arbitraje DNDA
- Ley 1915 de 2018



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Infracción

Los actos infractores pueden ser simples (afectando un solo derecho moral o patrimonial) o complejos (afectando una pluralidad de derechos).

Ejemplos:

- **Infracción Simple:** La reproducción no autorizada de una obra literaria en todo o en parte.
- **Infracción Compleja:** El plagio, que afecta el derecho moral de paternidad y el derecho patrimonial de reproducción.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDN
¡Promovemos la creación!

¿Cuales son las Vías de Acción frente a Infracciones?



Acciones Penales



Acciones Civiles



Acciones Administrativas



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Vía Penal



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Código Penal

El Código Penal protégé al Derecho de autor desde 3 aspectos:

Código Penal Titulo VIII. De los delitos contra los derechos de autor, Capítulo único.

1. Protección a los derechos morales. Art 270
2. Protección a los derechos patrimoniales. Art 271. Adicionado por el artículo 36 de la Ley 1915 de 2018.
3. Protección a las **medidas tecnológicas de protección** y a la información esencial para la gestión de derechos. Art 272. Modificado por el artículo 33 de la Ley 1915 de 2018.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Vía Civil



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

MASC- Conciliación

“En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es **requisito de procedibilidad** para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.”

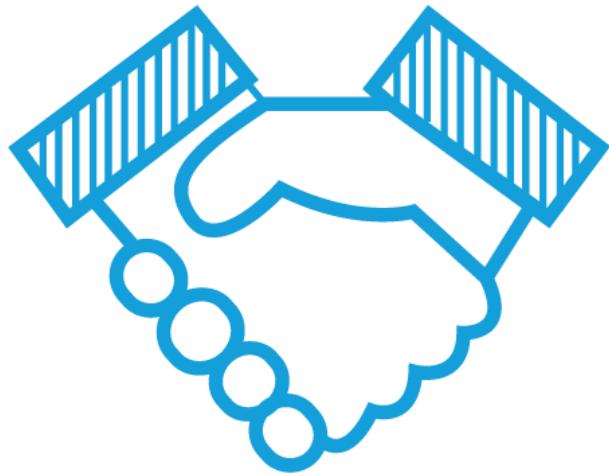


*Ley 640 de 2001, artículo 38.

*Niek Verlaan. 2013. Disponible en: <https://pixabay.com/es/photos/pulgar-mano-brazo-gu%C3%ADa-rectores-422558/>



Centro de Conciliación y Arbitraje “Fernando Hinestrosa”



Este Centro ofrece a los autores, compositores, artistas, usuarios de las obras protegidas por el derecho de autor, Sociedades de Gestión Colectiva, titulares de derechos, entre otros, un espacio para atender y resolver conflictos y controversias en temas relacionados con el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, a través de la conciliación, de la mano de profesionales especializados en estos temas.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Proceso Civil sobre Asuntos de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Competencia

“Artículo 242: Las cuestiones que se susciten con motivo de esta ley, ya sea por aplicación de sus disposiciones, ya sea como consecuencia de los actos y hechos jurídicos y vinculados con los derechos de autor, serán resueltos por la justicia ordinaria.”*

- Sin embargo, la competencia en los procesos donde una de las partes sea una entidad del Estado, **será de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**, en virtud de los artículo 104 y 105 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

* Ley 23 de 1982, artículo 242.



Proceso Civil sobre Asuntos de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Competencia Territorial

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

11. En los procesos de **propiedad intelectual** y de competencia desleal es también competente el juez del **lugar donde se haya violado el derecho o realizado el acto, o donde este surta sus efectos si se ha realizado en el extranjero**, o el del lugar donde funciona la empresa, local o establecimiento o donde ejerza la actividad el demandado cuando la violación o el acto esté vinculado con estos lugares.”



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Proceso Civil sobre Asuntos de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Competencia

“Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

2. De los relativos a propiedad intelectual que no estén atribuidos a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales que este código atribuye a las autoridades administrativas.”



Proceso Civil sobre Asuntos de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Competencia

“Artículo 24. Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas. Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas:

3. Las autoridades nacionales competentes en materia de propiedad intelectual:

(...)

b) La Dirección Nacional de Derechos (sic) de Autor en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos.”

Decreto 1873 de 2015- Subdirección de Asuntos Jurisdiccional



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Proceso Civil sobre Asuntos de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Aspectos a tener en cuenta

- Las funciones jurisdiccionales, generan competencia a **prevención** y, por ende, no excluyen la competencia otorgada por la ley a las autoridades judiciales.*
- Las autoridades administrativas tramitarán los procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la ley para los jueces*. Para los procesos de Derecho de Autor a través del **Proceso Verbal**.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Proceso Civil sobre Asuntos de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Segunda Instancia de la DNDA

“Artículo 31. Competencia de las salas civiles de los tribunales superiores. Los tribunales superiores de distrito judicial conocen, en sala civil:

2. De la segunda instancia de los procesos que conocen en primera instancia las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, cuando el juez desplazado en su competencia sea el juez civil del circuito. En estos casos, **conocerá el tribunal superior del distrito judicial de la sede principal de la autoridad administrativa (...).”***

- La segunda instancia en los procesos relativos al Derecho de Autor será conocida por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en su Sala Civil.

* Ley 1564 de 2012, artículo 31.



Medidas Cautelares

No se requiere agotar requisito de procedibilidad.

“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares **se podrá acudir directamente al juez**, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”*



*Ley 1564 de 2012, parágrafo primero del artículo 590.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDN
¡Promovemos la creación!

Medidas Cautelares en el Derecho de Autor

En los asuntos relacionados con el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, las medidas cautelares se han consignado en tres normativas, a saber:

1. Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, artículo 590.
2. Decisión 351 de 1993, artículo 56.
3. Ley 23 de 1982, artículos 244 y 245.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Medidas Cautelares en la Ley 1564 de 2012

Artículo 590. *Medidas cautelares en procesos declarativos.* En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás **cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal**, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Medidas Cautelares en la Ley 1564 de 2012

Artículo 590. Numeral 1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

- b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.**



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDN
¡Promovemos la creación!

Medidas Cautelares Innominadas en la Ley 1564 de 2012

Artículo 590. Numeral 1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, **impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma**, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la **legitimación** o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la **vulneración del derecho**.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Medidas Cautelares en la Ley 1564 de 2012

Aspectos a tener en cuenta

- **Respecto de la medida cautelar del literal c:** “Así mismo, el juez tendrá en cuenta la **apariencia de buen derecho**, como también la **necesidad, efectividad y proporcionalidad** de la medida y, si lo estimare procedente, **podrá decretar una menos gravosa** o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y **podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.**”
- “Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar **caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas** en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.”

*Ley 1564 de 2012, artículo 590 .



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Medidas Cautelares en Pruebas Extraprocesales

Ley 1564 de 2012. Artículo 589: En los asuntos relacionados con violaciones a la **propiedad intelectual**, la competencia desleal y en los demás en que expresamente una ley especial permita la práctica de medidas cautelares extraprocesales, **estas podrán solicitarse, decretarse y practicarse en el curso de una prueba extraprocesal**.

El juez las decretará cuando el peticionario acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha ley.

(...)



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDN
¡Promovemos la creación!

Medidas Cautelares en la Decisión 351 de 1993

Decisión Andina 351. Artículo 56.- La autoridad nacional competente, podrá ordenar las medidas cautelares siguientes:

- a) El cese inmediato de la actividad ilícita;**
- b) La incautación, el embargo, decomiso o secuestro preventivo, según corresponda, de los ejemplares producidos con infracción de cualquiera de los derechos reconocidos en la presente Decisión;**
- c) La incautación, embargo, decomiso o secuestro, de los aparatos o medios utilizados para la comisión del ilícito.**



Medidas Cautelares Extraprocesales de la Ley 23 de 1982

Ley 23 de 1982. Artículo 244: El autor, el editor, el artista, el productor de fonogramas, el organismo de radiodifusión, los causahabientes de éstos y quien tenga la representación legal o convencional de ellos, pueden pedir al juez el **secuestro preventivo**:

1. De otra obra, producción, edición y ejemplares.
2. Del producido de la venta y alquiler de tales obras, producciones, edición o ejemplares.
3. Del producido de la venta y alquiler de los espectáculos teatrales, cinematográficos, musicales y otros análogos.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Medidas Cautelares Extraprocesales de la Ley 23 de 1982

Ley 23 de 1982. Artículo 245: Las mismas personas señaladas en el inciso del artículo anterior pueden pedir al juez que interdicte o suspenda la representación, ejecución, exhibición de una obra teatral, musical, cinematográfica y otras semejantes, que se van a representar, ejecutar o exhibir en público sin la debida autorización del titular o titulares del derecho de autor.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Medidas Cautelares Extraprocesales de la Ley 23 de 1982

Aspectos a tener en cuenta

Ley 23 de 1982. Artículo 246: Para que la acción del artículo 244 proceda, se requiera que el que solicita la medida **afirme que ha demandado o va a demandar a la persona contra la cual dicha medida se impetra** por actos y hechos jurídicos vinculados con el derecho de autor, los mismos que concretará en el libelo.

Ley 23 de 1982. Artículo 247: Las medidas a que se refieren los artículos 244 y 245, se decretan inmediatamente por el juez siempre que el que la solicita preste **caución** suficiente que garantice los perjuicios que con ella puedan causarse al organizador o empresario del espectáculo teatral, cinematográfico, musical, y presente una prueba sumarial del derecho que lo asiste. Esta medida puede ser decretada por el juez municipal o del circuito del lugar del espectáculo, a prevención, aun cuando no sean competentes para conocer del juicio.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Proceso Civil sobre Asuntos de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Aspectos a tener en cuenta

- El artículo 243 de la Ley 23 de 1982 fue derogado por la Ley 1915 de 2019. Disponía:

“Artículo 243: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los jueces civiles municipales, conocerán, en una sola instancia y en juicio verbal las cuestiones civiles que se susciten con motivo del pago de los honorarios, por representación y ejecución pública de obras y de las obligaciones consagradas en el artículo 163 de esta ley.”



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDN
¡Promovemos la creación!

Proceso Civil sobre Asuntos de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Pretensiones

- Infracción, y consecuencialmente...
- Indemnización de los perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual por infracción de derechos morales o patrimoniales de autor o conexos.
- Cese del acto infractor de derechos morales o patrimoniales de autor o conexos.
- Destrucción de las mercancías infractoras de los derechos morales o patrimoniales de autor o conexos.
- Todas aquellas que se dirijan a reparar integralmente los daños causados por la infracción a los derechos morales o patrimoniales de autor o conexos.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Proceso Civil sobre Asuntos de Derecho de Autor y Derechos Conexos

“Artículo 57.- La autoridad nacional competente, podrá asimismo ordenar lo siguiente:

- a) El pago al titular del derecho infringido de una reparación o indemnización adecuada en compensación por los daños y perjuicios sufridos con motivo de la violación de su derecho;**
- b) Que el infractor asuma el pago de las costas del proceso en que haya incurrido el titular del derecho infringido;**
- c) El retiro definitivo de los canales comerciales, de los ejemplares que constituyan infracción del derecho;**
- d) Las sanciones penales equivalentes a aquellas que se aplican a delitos de similar magnitud.”**

* Decisión 351 de 1993, artículo 57.





Síguenos en:

- [/derechodeautor](https://www.facebook.com/derechodeautor)
- [@derechodeautor](https://twitter.com/derechodeautor)
- [/derechodeautorcol](https://www.youtube.com/channel/UCtPjyfXWzJLcOOGdVQDwA)
- [@derechodeautor](https://www.instagram.com/derechodeautor)
- [/company/derechodeautor](https://www.linkedin.com/company/derechodeautor)
- www.derechodeautor.gov.co

Contáctanos:

- Teléfono (571) 341 8177
- Telefax (571) 286 0813
- Línea PQRS: 01 8000 127878
- info@derechodeautor.gov.co
- Calle 28 N° 13A-15 Piso 17. Bogotá D.C., Colombia.

